

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

**MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM-
SAGRILAFT
DE COMWARE**

INDICE

I. MARCO

1. Presentación
2. Naturaleza Jurídica Comware S.A.
3. Excusiones
4. Objetivos
5. Glosario
6. Marco Normativo
7. Alcance del SAGRILAFT

II. DE LAS POLITICAS, LOS RIESGOS Y CONTROLES

1. Políticas para la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM
2. Etapas del SAGRILAFT
 - 2.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM
 - 2.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM
 - 2.3. Control del Riesgo
 - 2.4. Monitoreo del riesgo
 - 2.5. Señales de Alerta
3. Procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada
 - 3.1. Procedimientos de Debida Diligencia
 - 3.2. Procedimientos de Debida Diligencia Intensificada
4. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
5. Asignación de Funciones al os Responsables
 - 5.1 Funciones de los Organismos de Administración y Control
 - 5.1.1. Junta Directiva
 - 5.1.2. Representante Legal
 - 5.1.3. Oficial de Cumplimiento
 - 5.1.4. Empleados
6. Del sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT- SAGRILAFT
 - 6.1. Documentación de las Actividades del SAGRILAFT
 - 6.2. Incumplimiento del Manual
 - 6.3. Diseño y Aprobación del Sistema
 - 6.4. Divulgación y Capacitación
 - 6.5. Revisión del Sistema
 - 6.6. Aprobación del Manual

**MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE**

III. MARCO

1. PRESENTACIÓN

Comware S.A. (en adelante “Comware” o la “Empresa”) en virtud a sus ingresos, está obligada a implementar el sistema AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAFT, de que tratan las siguientes Circulares Básicas expedidas por la Superintendencia de Sociedades: la emitida el 4 de agosto de 2015, la Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 y la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020

Este Manual recopila la información que las citadas circulares obligan y recomienda implementar a las Sociedades Obligadas para dar cumplimiento a la normatividad sobre LA/FT/FPADM; esto es: las normas, los parámetros de la matriz de riesgo, las políticas y los procesos de control, detección e investigación de Operaciones Intentadas, Inusuales o, Sospechosas.

**MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE**

Las políticas que adopta la Empresa permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos LA/FT/FPADM (en adelante “SAGRILAFT”), mediante la implementación de procedimientos que orienten la actuación de los Empleados de la Empresa.

El contenido de este Manual debe ser conocido por todos los asociados, directivos, administradores, empleados y partes interesadas que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de Comware.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de implementar, hacer cumplir, realizar seguimiento y presentar los informes del SAGRILAFT de Comware.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE COMWARE

Comwarees una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a sociedades comerciales.

Se constituyó el 28 de julio de 1975 mediante escritura pública No. 1278 otorgada en la Notaria Once de Bogotá, bajo la denominación de “Compañía Colombiana de Asesorías e Inversiones S.A.”; el 5 de diciembre de 1975 estableció su sigla como “Colinversiones S.A.”; el 6 de enero de 1993, cambió su nombre al que actualmente tiene “Comware” y; el 23 de diciembre de 2014 se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad COLSERVICE S.A.

Sus actos y contratos se rigen por las reglas del derecho privado. Su término de duración es hasta el 28 de julio de 2074 y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

El objeto social vigente de La Empresa se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 1132 otorgada en la Notaria Quince de Bogotá, el 4 de junio de 2007, en la cual se indica como objeto principal de Comware: La integración de servicios y soluciones de tecnología informática y de telecomunicaciones. Así mismo ofrece soluciones en la nube.

Comware cuenta con: (i) Código de Gobierno Corporativo, que contienen el conjunto de valores, políticas, reglas, prácticas y procesos por medio de los cuales La Empresa es dirigida, operada y controlada, buscando la eficiencia empresarial, la transparencia y coherencia en sus actuaciones, el respeto de quienes en ella invierten y el cumplimiento de los compromisos con sus diversos grupos de interés; (ii) Código de Ética, en el cual contiene las pautas generales de comportamiento que deben mantener sus colaboradores, de manera que sus actuaciones se ajusten a los valores corporativos, a las obligaciones asumidas en virtud de la relación laboral y a los principios éticos indispensables para asegurar la transparencia en las relaciones internas, con terceros y con la sociedad y, (iii) Manual de Cumplimiento que recoge el programa de ética empresarial de que trata la Circular Externa N° 100-000003-26-07- 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades el 26 julio de 2016, con el fin de prevenir la ocurrencia de Soborno Transnacional y Corrupción.

3. EXCLUSIONES

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

Frente a Activos Virtuales: Comware a la fecha de modificación del presente Manual no ha recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales, ni pertenece a ninguno de los sectores que señala la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 4.3. y, por ende, no se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la citada Circular; no obstante, en el momento que llegue a manejar Activos Virtuales en los montos especificados por la SuperSociedades, implementará las medidas que este Superintendencia establezca para su manejo.

Frente a la comercialización de metales y piedras preciosos: Comware no realiza ningún tipo de operaciones en el sector de comercialización de metales y piedras preciosos.

Frente a los Canales de Distribución: Comware no utiliza como Canales de Distribución la venta puerta a puerta, ni internet, ni teléfono.

Nota. Comware cuenta con 7 agencias creadas en el Registro Único de Proponentes en las ciudades de Cúcuta, Barranquilla, Medellín, Cali, Pereira, Villavicencio y Bogotá, no obstante, tan solo tiene oficinas en la agencia de Bogotá.

Frente a Ventas Masivas: Dentro del portafolio de servicios de Comware no se encuentra la comercialización de los Productos mediante ventas masivas o *retail*.

4. OBJETIVOS

Los objetivos del presente Manual de SAGRILAFT son:

1. Determinar políticas y procedimientos para la prevención de LA/FT/FPADM.
2. Disminuir los diferentes factores de riesgo y la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo o se financie la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Establecer las pautas de capacitar a los colaboradores de la Empresa en la prevención y detección de conductas que puedan dar lugar a la LA/FT/FPADM, principalmente en las operaciones, negocios y contratos que celebra Comware con sus accionistas, contratistas, empleados, clientes y aliados (en adelante “Grupos de Interés”),
4. Cumplir con la legislación colombiana vigente relacionada con LA/FT/FPADM.
5. Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SAGRILAFT.

5. GLOSARIO

1. **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
2. **Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI2.
3. **APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos del presente Manual son los siguientes: i) sector de agentes

inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales y piedras preciosos; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

4. **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
5. **Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; es decir: “una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria” o,
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
6. **Canales De Distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.
 7. **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
 8. **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el

volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 de Capítulo X de la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

9. **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X de la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.
10. **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Empresa. La Empresa los identificará teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
11. **Financiación Del Terrorismo:** delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.
12. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
13. **GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
14. **GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia
15. regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia
16. **Gestión del Riesgo de LA/FT/ FPADM:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.
17. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.
18. **Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
19. **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.
20. **Herramientas:** Son los medios que utiliza una empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

21. **Lavado De Activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
22. **LA/FT/FPADM:** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
23. **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
24. **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a la Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
25. **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de Comware y su materialidad.
26. **Moneda fiat:** el dinero por decreto, comúnmente llamado dinero fiat¹ (del latín *fiat*, 'hágase') es una forma de dinero fiduciario cuya cualidad de dinero proviene de su declaración por parte del Estado como tal. A pesar de no ser términos equivalentes, con frecuencia las expresiones dinero *fiat* y dinero fiduciario se usan de forma indistinta. Son monedas *fiat* el dólar estadounidense, el euro, el yen y las principales monedas de reserva desde el fin de Bretton Woods en 1971.
27. **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
28. **Omisión De Denuncia:** está definida en el artículo 441 del Código Penal, modificado por el artículo 18 de la Ley 1121 de 2006, el artículo 9 de la Ley 733 de 2002 y modificado por el artículo 18 de la Ley 1121 de 2006.
29. **Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
30. **Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente

justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

31. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. COMWARE se regirá por la definición de PEP que trae el Decreto 830 de 2021.
32. **PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
33. **PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
34. **Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar la Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los empleados de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

35. **Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
36. **Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “estándares Internacionales sobre la Lucha contra Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva”.
37. **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
38. **Régimen de Medidas Mínimas:** son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del presente Capítulo X.
39. **Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la Empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual o Sospechosa.
40. **Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
41. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
42. **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
43. **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
44. **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
45. **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

46. **Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
47. **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
48. **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
49. **SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.
50. **SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
51. **Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

6. MARCO NORMATIVO

Colombia ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- i. Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- ii. Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- iii. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- iv. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y Actividades y Profesiones no Financieras Designadas- APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

A nivel Nacional, se establecen las siguientes normas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo:

7. Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto número 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar por que las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.
8. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
9. El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.
10. El artículo 2° del Decreto número 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del

- numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
11. El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.”
 12. A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.
 13. El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.”
 14. El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

7. ALCANCE DEL SAGRILAFT

El SAGRILAFT implementado aplica a todas las actividades que realiza COMWARE en desarrollo de su objeto social, a todas sus áreas y a todos sus Grupos de Interés.

IV. DE LAS POLITICAS, LOS RIESGOS Y CONTROLES

A. POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

Son los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los Grupos de Interés, en materia de prevención y control del riesgo de **LA/FT/FPADM**, que se designan a continuación:

- a. Comware dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI - Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo **LA/ FT/FPADM**.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

- b. Comware promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional anti-**LA/FT/FPADM** en sus Grupos de interés.
- c. Comware cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia, los cuales se encuentran en el Código de Gobierno Corporativo y en el Código de Ética.
- d. Comware establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus Grupos de Interés y para terminar o rechazar el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de COMWARE
- e. Comware negociará sus productos y prestará sus servicios a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre **LA/FT/FPADM**.
- f. Comware no negociará productos y/o servicios con proveedores o contratistas que no hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo **LA/FT/FPADM**, incluyendo las excepciones mencionadas en el Procedimiento de **LA/FT/FPADM**.
- j. Comware prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexectos.
- h. Comware monitorea las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a Comware al riesgo de **LA/ FT/FPADM**.
- i. Comware cuenta con metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las señales de alerta.
- j. Comware guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de Operaciones Inusuales Sospechosas.
- k. Comware monitorea todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como Operaciones Inusuales o Sospechosas de acuerdo con los criterios establecidos, para lo cual las controla, documenta y reporta a las autoridades correspondientes, según corresponda.
- l. Comware archiva adecuadamente todos las investigaciones y reportes de Operaciones Inusuales y Sospechosas.
- m. Los Grupos de Interés deberán comprometerse con Comware para dar estricto cumplimiento y aplicación del Código de Buen Gobierno y Código de Etica y al Manual SAGRILAFT.
- n. Los empleados, sin excepción, se comprometen con Comware a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo **LA/FT/FPADM**, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

ñ. Los Grupos de interés se comprometen con Comware a guardar confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo **LA/FT/FPADM**, salvo requerimiento de las autoridades competentes.

o. Todos los empleados de Comware deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones Inusuales o Sospechosas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin.

p. La identificación de los riesgos de **LA/FT/FPADM** estará a cargo de todos los Empleados, y serán reportados de manera directa o a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento.

q. La medición de los riesgos de **LA/FT/FPADM** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.

r. El diseño de los controles de los riesgos de **LA/FT/FPADM** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y la ejecución de dichos controles estará a cargo del responsable de cada uno de los procesos de La Empresa.

2. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El SAGRILAFT deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

2.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

La Empresa cuenta con una Matriz de Riesgo que le permite identificar y analizar los factores que dan lugar a riesgos de LA/FT/FPADM, en este orden determina la categoría del riesgo, lo describe y contempla en qué casos se puede materializar; describe su causa y los efectos de su materialización y mide su probabilidad e impacto, para concluir cual es el nivel de cada riesgo y cualificarlo.

La Matriz de Riesgos contempla los controles actualmente implementados y la efectividad de estos, para medir el riesgo residual (los cuales se encuentran en niveles de aceptación moderado y bajo) y su tratamiento, monitoreo y control (Medidas Razonables).

El Oficial de Cumplimiento revisará periódicamente la Matriz de Riesgos con el fin de identificar si tiene falencias y proceder a su corrección, así como asegurar que funcione en forma oportuna, efectiva y eficiente.

La Matriz de Riesgo se construyó con el apoyo del área de calidad de la Empresa y con base en la matriz establecida por esta área para la medición de los riesgos de todos los procesos de Comware y se encuentra en el Doc Manager de la Empresa, dentro del proceso de riesgos.

De otra parte, el SAGRILAFT debe permitirle a la Empresa identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.

Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa debe, como mínimo:

- a. Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con su actividad económica y su materialidad.
- b. Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Empresa, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- c. Establecer, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d. Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

2.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT debe permitirle a la Empresa medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. Como resultado de esta etapa, la Empresa debe estar en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de la Empresa, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa debe, como mínimo:

- a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

2.3. Control Del Riesgo

El Mapa de Riesgo permite a la Empresa tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vea expuesta y, con base en la aplicación de los controles respectivos, la Empresa establece su perfil de Riesgo Residual.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

El control establecido por Comware se traduce en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo de LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa adoptó, entre otras medidas, el establecimiento de metodologías y la creación de una Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa estableció:

- a. Metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

2.4. Monitoreo del riesgo:

El SAGRILAFT le permite a la Empresa ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa realizará:

- a. Seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los Riesgos Asociados.
- b. Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Empresa Obligada.
- c. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa.

2.5. Señales de Alerta

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM que la Empresa tiene en cuenta de acuerdo con los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que identificó en su Matriz de Riesgo y de acuerdo con la materialidad de este:

1. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
2. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILIFT
DE COMWARE

3. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
4. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
5. El proveedor o contratista que se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada sea inconsistente o de difícil verificación por parte de la Empresa, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
6. El proveedor o contratista indica tiene un objeto social diferente al declarado por él.
7. El proveedor o contratista solicita ser excluido del registro de proveedores sin causa aparente o justificada.
8. El proveedor o contratista se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la Empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
9. El proveedor o contratista utiliza frecuentes intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
10. Las operaciones no corresponden al perfil del proveedor.
11. Cuando una organización sin ánimo de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, realizan operaciones que no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
12. Los estados financieros presentados por el proveedor o contratista revelan una situación financiera que difiere de aquélla correspondiente a negocios similares.
13. El proveedor o contratista insiste en encontrarse con el personal de la Empresa en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
14. El proveedor o contratista trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la Empresa.
15. Que se tenga conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente o proveedor o contratista está siendo investigado o procesado por el delito de LA/FT/FPADM o delitos conexos.
16. El cliente o el proveedor realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
17. El proveedor o contratista realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
18. El proveedor o contratista realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
19. Existencia de varios proveedores o contratistas entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona, sin explicación aparente.
20. Clientes o proveedores o contratista domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.
21. Cuando se advierta a un Proveedor o Contratista utilizando empresas de fachada, de papel o pantalla.
22. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

23. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
24. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo¹;
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
5. Transporte oculto de efectivo;
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

¹ Los países o jurisdicciones de alto riesgo según la definición de GAFI se encuentran publicados en el siguiente enlace: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282.

3. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

3.1. Procedimientos de Debida Diligencia

Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta Comware, es la aplicación de medidas de Debida Diligencia.

Comware adoptará las siguientes medidas mínimas de Debida Diligencia:

a. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, tales como:

Para personas naturales:

- Documento de identidad
- Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional.
- Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC.
- Verificación en Listas Restrictivas.

Para personas jurídicas:

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.
- Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional.
- Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC.
- Certificación vigente de su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio – RUP.
- Verificación en Listas Restrictivas.

b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad. Comware realizará la identificación de Beneficiario Final de las siguientes contrapartes: Proveedores y Accionistas y de los clientes que conforme el mapa de riesgos requiera de esta debida diligencia.

c. En la vinculación de cualquier contraparte a la Empresa, se deberá relacionar en qué calidad actúa, es decir, si es: accionista, proveedor o contratista, empleado, cliente, aliado o competidor, con el fin de tener claro el tipo el propósito y de relación comercial.

e. Conforme el nivel de riesgo que arroje la matriz de riesgos, se realizará una Debida Diligencia de la relación comercial y se examinarán las transacciones llevadas a cabo a lo

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

largo de esa relación para asegurar que dichas transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

f. Comware para el adecuado conocimiento de las Contrapartes, tendrá sus siguientes datos: el nombre de la Contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto y el cargo que desempeña.

g. El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

h. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, Comware consultará permanentemente las Listas Vinculantes para Colombia.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

i. Comware previo al inicio de la relación contractual o legal, deberá cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia señalados en el presente numeral.

De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el funcionario o persona encargada, de acuerdo con el procedimiento de LA/FT/FPADM de la Empresa.

Si Comware no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

Excepcionalmente, Comware pueden completar la verificación después de establecida la relación comercial, si así ha sido establecido en procedimiento de LA/FT/FPADM, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible.

j. Operaciones de efectivo: La realización de operaciones en las que se maneje efectivo constituyen un Factor de Riesgo LA/FT/FPADM. Por lo tanto, Comware tiene reglamentada las operaciones en efectivo.

3.2. Debida Diligencia Intensificada

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben:

(A) aplicarse a aquellas Contrapartes que: (i) la Empresa considere que representan un mayor riesgo; (ii) a los PEP; y (iii) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y

(B) ser aplicados por todas las Empresas Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, establecidas en los numerales 4.2.6 y 4.2.8, sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios. Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles.

El SAGRILAFT debe contener mecanismos que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, las Empresas Obligadas en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

La Empresa implementará herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para el sector de tecnologías de la información o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, se conservarán los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

La Empresa reportará a la UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades.

El reporte se hará de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el "Manual del Usuario SIREL".

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, la Empresa, ni a sus administradores no se eximen de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

La Empresa y el Oficial de Cumplimiento garantizan la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de "ROS" o "AROS" a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Cualquier empleado que detecte una Operación Inusual deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, bien sea a través de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El análisis de la operación lo hará el Oficial de Cumplimiento con información, documentos y cualquier otro dato que contribuya a su entendimiento. En el evento en que existan explicaciones o justificaciones que hagan razonable la operación considerada como Operación Inusual, se archivará la actuación junto con dichas explicaciones para su seguimiento posterior.

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por Comware, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la UIAF y/o a la autoridad competente.

Por lo tanto, todas aquellas Operaciones Inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán catalogadas como Operaciones Sospechosas.

Cuando las operaciones, negocios y contratos Inusuales son el motivo del reporte ROS, Comware rechazará inmediatamente dicha actuación y no la perfeccionará. La detección de una Operación Sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con Comware, no implica la terminación de la relación contractual o comercial. Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento junto con el Comité de Gerencia decidirán sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial.

En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, accionista, proveedor, contratista, empleado o aliado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas Operaciones Inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a una reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y personas que conozcan del tema, so

pena de ser sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Buen Gobierno, Código de Conducta Empresarial y demás normas o reglamentos de la Empresa.

5. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES

Las actuaciones de los órganos de control y vigilancia, representante legal, revisoría fiscal y empleados de Comware deberán enmarcarse en los principios del Código de Ética, así como las orientaciones del Código de Gobierno Corporativo, los Estatutos Sociales de Comware, en el Manual de Cumplimiento y en el presente Manual.

5.1. Funciones de los Organismos de Administración y Control

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley, los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SAGRILAFT:

5.1.1. Junta Directiva

- a. Establecer y aprobar para las Políticas de LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el SAGRILAFT.

5.1.2. Representante Legal

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la junta directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- i. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

5.1.3. Oficial de Cumplimiento

5.1.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con la junta directiva.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.
- d. No pertenecer a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de

Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

5.1.3.1.1. El Oficial de Cumplimiento está sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Ser oficial de cumplimiento de más de 1 (1) empresas.
- b. Pertener a otros órganos de control y administración del SAGRILAFT, tales como el revisor fiscal, la junta directiva o ser representante legal de la Empresa.
- c. Tener contratos de cualquier tipo como proveedor, subcontratista, clientes o accionista de la Empresa.
- d. No tener el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones.
- e. En caso de estar inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución Política y las leyes.
- f. En caso de que mediante sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas o haya sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargos públicos.
- g. En caso de haber sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos fuentes, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
- h. Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que haya sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos fuentes, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

5.1.3.2. Administración de conflictos de interés

Los conflictos de interés se tendrán en cuenta y manejarán conforme lo prevé el Código de Gobierno Corporativo de Comware.

5.1.3.3. Funciones específicas

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h. El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT.

5.1.4. Empleados

Los empleados tienen la obligación de detectar, conforme el Procedimiento de SAGRILAFT y reportar internamente las Operaciones Inusuales o Sospechosas al Oficial de Cumplimiento. Será responsabilidad de cada empleado, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente manual y su procedimiento.

6. DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT- SAGRILAFT

6.1. Documentación de las Actividades del SAGRILAFT

Las actividades adoptadas por la Empresa en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, reposaran en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa Obligada.

El desarrollo e implementación del SAGRILAFT por parte de la Empresa respeta las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

6.2. Incumplimiento del Manual

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier nivel, será sancionado en la forma prevista por el Reglamento Interno de Trabajo de Comware, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

6.3. Diseño y Aprobación del Sistema

Se cuenta con un sistema debidamente aprobado por la Junta Directiva, ajustado a las características de la Empresa, teniendo en cuenta las operaciones, negocios y transacciones que desarrolla dentro de su objeto social. Los cambios en el sistema que requieran aprobación de la junta directiva.

6.4. Divulgación y Capacitación

La capacitación sobre SAGRILAFT será dirigida a todos los empleados de Comware y tendrá lugar por lo menos una (1) vez al año.

Comware implementará programas de capacitación ya sea de manera presencial o virtuales, mediante los cuales dé a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el SAGRILAFT, con el fin de generar en los empleados una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

Se debe dejar constancia escrita de todas las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

6.5. Revisión del Sistema

Anualmente, se realizará una revisión de la eficacia y eficiencia del SAGRILAFT.

Periódicamente el oficial de cumplimiento ejecutara un seguimiento y monitoreo del sistema y pasara informe escrito a la Junta Directiva.

6.6. Aprobación del Manual

El presente Manual SAGRILAFT es aprobado por la Junta Directiva en sesión de No. 1588-1 del 31 de mayo de 2021 y reemplaza el aprobado por la Junta Directiva en sesión de No. 1414 el 22 de febrero de 2017; el cual fue modificado con el fin de introducir los cambios

MANUAL
DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT
DE COMWARE

establecidos en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

Presidente de Junta Directiva,



Luis Alberto Bocanegra Clavijo

Secretario de Junta Directiva,



Luis Fernando Rojas Gutierrez